



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

Entre los suscritos a saber: **EVELYN RUIZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.922.671 expedida sabaneta, Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECOLTUR S.A.S., con NIT 800.055.468-1, habilitada mediante Resolución No. 00036 de enero 28 del 2002 del Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, de una parte; y, de la otra parte:

PROPIETARIO	SANTIAGO HENAO CARMONA		
CEDULA	1234991741	DE	MEDELLIN
TELÉFONO	3017820729	CELULAR	3136052536
CORREO ELECTRÓNICO	HENAO297SANTIAGO@GMAIL.COM		
DIRECCION RESIDENCIA	CLL 43 # 101 – 84 SAN JAVIER		
FECHA DE VINCULACION	11 DE FEBRERO DEL 2025		

quien(es) actúa(n) en calidad de propietario(s) del vehículo que se describirá más adelante y quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de vinculación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no contenido en ellas por las normas vigentes y aplicables a la materia:

PRIMERA - OBJETO: EL PROPIETARIO vincula a LA EMPRESA el vehículo de su propiedad, cuyas características son:

PLACA	SMI876
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2010
CLASE	BUS
NÚMERO DE MOTOR	6WA1401032
NÚMERO DE CHASIS	9GCLV1506AB198488
CAPACIDAD	42

El objeto del presente contrato de vinculación de flota por afiliación de vehículo, es el de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedará bajo el cargo del PROPIETARIO, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad.

SEGUNDA. EL PROPIETARIO suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; en caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible, presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el PROPIETARIO deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener el mismo en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos al PROPIETARIO del vehículo por períodos mensuales, en la primera semana del mes. **19.** Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral (entiéndase como integral los vehículos que sean depositados materialmente en la EMPRESA para su administración y manejo) y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación o contrato de vinculación donde el PROPIETARIO queda en custodia y manejo del vehículo, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el PROPIETARIO se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del PROPIETARIO el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en este caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la EMPRESA. **20.** Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido. **21.** Solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PROPIETARIO, en caso de no pago de la prima de seguro por parte del PROPIETARIO, se reportara a la aseguradora para que cancele la póliza del automotor y se reportara al Ministerio de Transporte para que así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportara a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de la póliza y Tarjeta de Operación. **22.** Suministrar las copias del extracto de contrato FUEC, conforme con lo establecido en la resolución 6652 de 2019 o la que la sustituya. **23.** La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde según su función y naturaleza, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra el PROPIETARIO; más costas, respecto a las obligaciones que a este le corresponden. **DERECHOS:** **1.** Percibir la cuota de administración acordada. **2.** Exigir el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos. **3.** Supervisar la operación del vehículo vinculado. **4.** Implementar y hacer cumplir los reglamentos internos. **5.** Establecer procedimientos operativos y administrativos.

CUARTA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PROPIETARIO: OBLIGACIONES: **1.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad. **2.** Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo según el plan establecido por LA EMPRESA. **3.** Mantener vigentes los siguientes documentos y requisitos: a. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), b. Revisión técnico-mecánica y de emisiones



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

no será asumido por la Empresa. **21.** Realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, con excepción de los matriculados antes del 30 de mayo del 2020, conforme con el Decreto 478 del 2021, artículo 1. **22.** En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiantes, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual, no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsabilidad de dicha contratación el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015. **23.** De manera anticipada a suscribir el presente contrato, el PROPIETARIO deberá aportar la fotocopia de la licencia de tránsito del automotor, el certificado de libertad y tradición del automotor, se deberá verificar en el RUNT los datos del SOAT y el Certificado de la Revisión Técnica Mecánica, en aras de generar la hoja de vida del automotor, para vehículo fuera de garantía ante concesionario; el automotor deberá llevarse al centro técnico especializado para realizar la revisión y diagnóstico de condición del automotor, para ser incluido en el cronograma de mantenimiento preventivo; para los vehículos nuevos o aún en garantía en concesionario, deberán aportar copia de las facturas para los mantenimiento y una vez se cumpla con la garantía, pasarán al centro técnico que designe la EMPRESA. **Parágrafo:** Se aclara que el EMPRESA, en caso de administración integral o destinación del vehículo dentro de los contratos de transporte que ejecute la empresa, no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo. **24.** cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor. **25.** Las sanciones o multas que imponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el PROPIETARIO del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el PROPIETARIO incumpliere con los pagos tanto por derechos de empresa o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el PROPIETARIO, para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago. **26.** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV; por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por el empleo del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del PROPIETARIO. **27.** Implementar los emblemas que designe

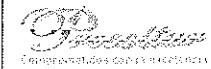


CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

o renovar por parte del PROPIETARIO, dando lugar a la terminación anticipada del contrato y desvinculación. **Parágrafo: BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES:** Conforme con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y el acceso a la información de los contratos con los que cuenta la empresa de transporte, con el fin de establecer la protección de la información sensible, base de datos de los clientes, se prohíbe de forma expresa que el PROPIETARIO, contrate de forma directa con los clientes a los que se les haya prestado el servicio con el vehículo o los vehículos vinculados a la empresa o por convenio de colaboración empresarial o automotores vinculados a otras empresa, por tanto, es causal de terminación del contrato y ejecución de la cláusula penal por medio del pagaré, que el PROPIETARIO se beneficie de forma directa o a favor de un tercero de la información o relaciones comerciales que llegue a conocer al utilizar el vehículos en los planes de rodamiento de la empresa.

QUINTA: CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR. los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la EMPRESA, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el PROPIETARIO del vehículo, con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la EMPRESA pero el pago estará en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleado frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el PROPIETARIO y la EMPRESA lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarias y costos administrativos, se cancelará la participación del PROPIETARIO; en caso de disconformidad del conductor frente a los pagos realizados por el PROPIETARIO, los valores que se deban cubrir serán asumidos únicamente por el PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del PROPIETARIO por el 100% de la obligación más los intereses que se viera obligada a pagar, estableciendo que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos los conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección, presentado la respectiva hoja de vida con sus anexos, realizado la prueba teórico-práctica, presentado el examen de ingreso y las prueba psicosensométrica, además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizara para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosensométrica y teórico práctica realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día

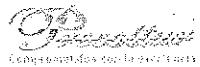


CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

SEXTA: DURACIÓN: Estando claro el objeto del presente contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, esto es, la explotación económica del automotor según el plan de rodamiento con el que cuente LA EMPRESA, y quien en todo caso regula y autoriza la prestación del servicio del automotor a través de la expedición de la TARJETA DE OPERACIÓN, la ejecución y efectos vinculantes para las partes del presente contrato, estará vinculada de manera inescindible a la vigencia de dicho documento, razón por la cual, los extremos temporales del presente contrato lo serán por el mismo término de la vigencia de la tarjeta de operación, y no la fecha de suscripción del presente contrato, en razón que la Tarjeta de Operación es el principal documento que sustenta la operación del vehículo, con un término de vigencia máximo de dos (02) años, así mismo se establece de forma expresa que **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, por tanto, en caso de no existir acuerdo para la suscripción de un nuevo contrato, el mismo vence con la fecha de finalización, sin que se tenga que enviar algún preaviso para terminar el contrato.

SEPTIMA: REMUNERACIÓN Y PAGOS: el PROPIETARIO contrae las siguientes obligaciones pecuniarias a favor de la EMPRESA, así: **a) Una cuota obligatoria** para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa, equivalente a la suma de _____ pesos (\$ ____); **b) por derecho de admisión** la suma equivalente a _____ () salario mínimo mensual vigente, que corresponde a la admisión y vinculación del automotor a la capacidad transportadora autorizada para la empresa, valor que se cobrara únicamente con la vinculación inicial y no por renovación de contrato de vinculación para generación de una nueva tarjeta de operación; el presente derecho se mantendrá vigente hasta la desvinculación, cumplimiento de vida útil sin renovación o reposición, destrucción o hurto del vehículo pasado un (01) año, cambio de servicio o cesión de derecho por tradición del automotor; Se precisa que con el pago del derecho de admisión no se debe entender como el usufructo o enajenación de la capacidad transportadora, dado que la misma es intransferible, por lo cual, la desvinculación del automotor no genera la devolución de algún saldo de dinero por este concepto; como tampoco el derecho de admisión puede ser parte del negocio jurídico en caso de enajenación del rodante. **c) El porcentaje que se cause a favor de la empresa;** conforme con lo establecido en la clausula SEPTIMA de este contrato. **d) En los contratos en los que el PROPIETARIO sea el que obre como gestor comercial y los consiga de forma directa,** el PROPIETARIO deberá cancelar el **10%** sobre el valor total de contrato de transporte ejecutado a favor de la EMPRESA después de los descuentos y gastos tributarios en los que se incurra, esto por concepto de la asunción del riesgo, costos administrativos, asistencia documental y operativa, obligaciones tributarios y tasas de contribución especial, así el PROPIETARIO autorice el pago de este contrato a favor de terceros. **e) El PROPIETARIO que cause investigaciones administrativas derivadas de la operación del automotor por causa propia,** deberán cancelar a la EMPRESA un (1) SMMLV, en el momento en que la empresa sea notificada del acto administrativo que dio origen a la investigación, mas uno y medio (1 y ½) SMMLV por concepto de asistencia y contestación de los requerimiento frente a la Superintendencia de Transporte, Migración y demás entidades administrativas, con el fin de brindar la asistencia y acompañamiento frente al caso concreto, sin que con ello se entienda exoneración del pago de la obligación principal, si se genera una sanción en contra de la



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

en manos de quien se encuentre. Adicionalmente, si el PROPIETARIO tiene varios vehículos vinculados a la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se encuentre en curso. **Parágrafo Sexto: AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN:** El PROPIETARIO autoriza a la EMPRESA para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato.

OCTAVA: ESTRUCTURA DE PAGOS Y VALORES A CANCELAR POR LA EMPRESA AL PROPIETARIO DERIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL: LA EMPRESA se obliga a reconocer al PROPIETARIO el 65% del valor que se logre convenir sobre los servicios que se presten con el vehículo que este bajo la administración integral de la empresa (entiéndase como administración integral los vehículos que sean depositados materialmente en la EMPRESA para que sea manejado y administrado por la misma), suma que deberá ser cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; el tiempo en que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole; se fijara la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato de servicio específico, por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontarán los gastos en que incurra LA EMPRESA que estén en cabeza del PROPIETARIO. **Parágrafo Primero:** LA EMPRESA descontará del porcentaje que se debiera al PROPIETARIO, los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio y los mantenimientos, **Parágrafo Segundo:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá asumir los mismos desde su percepción económica. **Parágrafo Tercero:** LA EMPRESA realizará la liquidación mensual por los servicios prestados y pagará al PROPIETARIO a los 15 días siguientes, es decir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte.

NOVENA - CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. LA EMPRESA podrá celebrar convenios de colaboración empresarial con otras empresas habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme al Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. informar oportunamente al PROPIETARIO sobre la participación de su vehículo en convenios de colaboración; 2. Garantizar que los convenios cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables; 3. Mantener registro actualizado de los convenios en los que participa el vehículo; 4. Verificar que las empresas con las que se celebren convenios cuenten con: Habilitación vigente en la modalidad de transporte especial, Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, Plan Estratégico de Seguridad Vial, Programa de reposición del parque automotor; 5. Establecer claramente en los convenios: Vigencia del convenio, Responsabilidades de cada empresa, Esquema de remuneración, Condiciones de



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

vencido el contrato; transcurrido 6 meses de terminada la vida útil del vehículo sin renovar o reponer el mismo.

4. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO:

4.1. Incumplimientos Documentales: No renovación oportuna de documentos obligatorios (SOAT, RTM, Tarjeta de Operación); Falta de actualización de documentos del conductor; Incumplimiento en la entrega de documentos requeridos por LA EMPRESA; Por cambio de propietario del vehículo sin haber realizado con la empresa los respectivos documentos de cesión del contrato.

4.2. Incumplimientos Operativos: Prestación de servicios a terceros sin autorización de LA EMPRESA; Incumplimiento reiterado de servicios asignados; No mantener las condiciones técnico-mecánicas requeridas; Acumulación de tres (3) o más llamados de atención por incumplimiento operativo; Por violación de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte.

4.3. Incumplimientos Financieros: Mora superior a 60 días en el pago de cuotas de administración; Incumplimiento en el pago de obligaciones financieras que afecten la operación; No mantener vigentes las pólizas requeridas.

Parágrafo: CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PROPIETARIO acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2 que indica que la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la EMPRESA solicitará la revocatoria o cancelación de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo con la terminación anticipada del contrato por justa causa y posterior desvinculación.

4.4. Incumplimientos Laborales: No pago de obligaciones laborales y de seguridad social del conductor; Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo; Vinculación de conductores sin los requisitos establecidos.

4.5. Incumplimientos respecto al reglamento: Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa; Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa; Por ocasionar Riñas con funcionarios de la empresa, conductores u otros PROPIETARIOS.

5. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA:

5.1. Incumplimientos Administrativos: No gestionar oportunamente la tarjeta de operación; Incumplimiento en la inclusión del vehículo en el plan de rodamiento; No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil.

6. TERMINACIÓN POR CAUSAS SOBREVINIENTES:

6.1. Relacionadas con el Vehículo: Destrucción total del vehículo; Pérdida o hurto del vehículo; Embargo o afectación judicial del vehículo.

6.2. Relacionadas con el Propietario: Fallecimiento del propietario (cuando sea persona natural); Incapacidad permanente que impida la administración del vehículo; Inhabilidad sobreviniente para contratar con empresas de transporte.

7. TERMINACIÓN UNILATERAL:

7.1. Por parte del Propietario: Deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación; Estar a paz y salvo por todo concepto con LA EMPRESA; Cumplir con el procedimiento de desvinculación establecido.

7.2. Por parte de LA EMPRESA: Deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación; Expresar causa justificada de terminación; Permitir el derecho de defensa del PROPIETARIO (artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 del 2015).

Parágrafo Primero: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Obligaciones Postiores: Mantener vigentes las pólizas hasta la desvinculación efectiva; Cumplir con las obligaciones pendientes; Mantener la



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

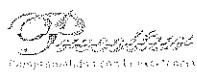
Versión 5
Octubre
2024

suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA: PREnda GENERAL: El vehículo materia de este contrato, constituye una prenda general en favor de la EMPRESA de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, en la cual se viere involucrada la EMPRESA por hechos u actos de su PROPIETARIO, CONDUCTOR o personas por quien deba responder el PROPIETARIO. El PROPIETARIO que venda el vehículo materia de este contrato debe estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones que tenga con la EMPRESA. En caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo PROPIETARIO. El nuevo PROPIETARIO será el responsable del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo, no le impide al nuevo PROPIETARIO realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) PROPIETARIO(S).

DÉCIMA CUARTA: VIDA UTIL: Como requisito exigido por la ley, la EMPRESA no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015; cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil, en caso que el PROPIETARIO no manifieste su intención de reponer o renovar el vehículo con antelación al cumplimiento de la vida útil del mismo, se entenderá su intención de dar por terminado el contrato; la intención de renovar o reponer deberá ser por escrito y de forma expresa con mínimo dos (2) meses de anticipación al cumplimiento de la vida útil del vehículo, manifestando en cuanto tiempo va a renovar o reponer, aclarando que el tiempo que tiene el PROPIETARIO para renovar o reponer no podrá superar de los seis (06) meses siguientes al cumplimiento de la vida útil, tiempo en el cual no se cobrara un nuevo derecho de admisión; una vez el vehículo cumpla la vida útil, la empresa procederá con la desvinculación el automotor de forma inmediata, y solo garantizara el ingreso de un nuevo vehículo por los seis (06) meses siguientes, si hubo intención expresa radicada dentro del tiempo establecido en esta cláusula. Si se ha vencido este término y el PROPIETARIO desea de nuevo hacer parte de la empresa, deberá cancelar un nuevo derecho de admisión.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de la EMPRESA, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **Parágrafo:** en caso de que el PROPIETARIO venda el vehículo vinculado a la EMPRESA, el nuevo PROPIETARIO deberá realizar el proceso de vinculación con la EMPRESA y deberá cancelar a favor de la misma la suma equivalente a UN (1) SMMLV por concepto de derecho de cesión y aceptación de parte de la EMPRESA. El nuevo PROPIETARIO se sujetará a las políticas y condiciones de la EMPRESA en caso de ser admitido. En el evento en que la EMPRESA llegue a evidenciar que el nuevo PROPIETARIO puede generar perturbaciones a la empresa, ésta se reservará el derecho de admisión y no aceptara la cesión del contrato, procediendo a realizar la desvinculación del vehículo.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Versión 5
Octubre
2024

la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar los avisos que tenga instalados en el vehículo correspondientes a la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en término no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes se resolverán inicialmente mediante arreglo directo. De no ser posible, se acudirá a la conciliación o a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: EL PROPIETARIO declara que la información del su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificará de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL: el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín, a los 11 días del mes de febrero del año 2025, por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, Administrativo y en el especial los artículos 981 y s.s. del Código de Comercio, y lo establecido en el Decreto 1079 del 2015.

 NACIONAL COUNCIL FOR TOURISM ESPECIALIZADO <i>Ecotur</i> <small>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO</small> <small>RECIBIDO EN LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO</small>	<i>Santiago Henao.</i>
NOMBRE: EVELYN RUIZ MOLINA CC: 1.017.922.671 REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA	NOMBRE: SANTIAGO HENAO CARMONA CC: 1.234.991.741 REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA